

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOIA

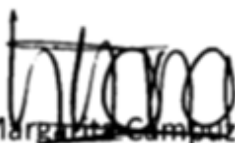
ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2017

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2017, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo:	Fecha de celebración:	Tipo de información:	Cantidad de renglones:	Número de página:
Ordinaria	10 de agosto de 2017	Confidencial	7	4
		Reservada	10	4
		Reservada	19	5
		Reservada	31	26
		Reservada	31	27
		Reservada	29	28
		Reservada	7	29

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; numerales Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en acta número EXT-NOVENA/2017

emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha
06 de octubre del dos mil diecisiete.-----



Lic. Liliana Margarita Campuzano Vega,
Coordinadora de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día diez de agosto de dos mil diecisiete, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria privada, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Roberto Gutiérrez, Ana Karyna Gutiérrez Arellano,

María Gabriela Sánchez García, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como la Secretaria de Acuerdos Apolonia Galindo Peña, encontrándose ausente por comisión el Magistrado Juan Zambada Coronel, en votación unánime de los presentes, se dispuso la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y fue aprobada ésta; acto continuo, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con lo siguiente:-----

---Oficio número **IPES/DP/918/2017** del Director de Pensiones y Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, mediante el cual informa que el Consejo de Administración de dicho Instituto autorizó la pensión por jubilación de **PATRICIA GUADALUPE FÉLIX QUIROZ**, secretaria proyectista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave, por lo que procede autorizar su baja.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 16 del presente mes.-----

---Oficio número **IPES/DP/920/2017** del Director de Pensiones y Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, mediante el cual informa que el Consejo de Administración de dicho Instituto autorizó la pensión por jubilación de **EDUARDO REYES ZAMORA**, Juez Menor de Baila, Culiacán, Sinaloa, por lo que procede autorizar su baja.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 16 del presente mes.-----

---Propuesta, por así convenir al servicio, a favor de la secretaria primera del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, **MARÍA CONCEPCIÓN NÚÑEZ SOTO**, como encargada de causas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro. En el Juzgado Segundo se propone como secretaria primera a **IDANIA KARINA BUENO OSUNA**, quien se desempeña como secretaria segunda en el mismo Juzgado; y, como secretario segundo a **DAGOBERTO CARRASCO HERNÁNDEZ**, quien se desempeña como secretario primero en el Juzgado Sexto el mismo Ramo y Distrito Judicial. En el Juzgado Sexto, se propone como secretario primero al secretario segundo **RAÚL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**; y, como secretario segundo al secretario tercero **JESÚS LEÓN ZAVALA**.- Acuerdo: Se nombran a los propuestos como se solicita.-----

---Propuestas a favor de la geocodificadora de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, **SUKEI PALMIRA LEY MAGALLANES**, como actuaria de la Coordinación, en sustitución de **ÓSCAR SAÚL ESPINOZA BAILÓN**, quien fue nombrado secretario primero del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán; como geocodificadora de la referida Coordinación se propone a **ZULEMA LETICIA ESPINOZA GÓMEZ**, quien se desempeña como secretaria auxiliar de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán; y, en sustitución de esta última se propone a **MARISA LEÓN VELÁZQUEZ**.- Acuerdo: Se nombran a las propuestas con vigencia al día 16 del mes de octubre próximo.-----

---Licencia de maternidad expedida a partir del día 7 del presente mes a **MIRIAM ISELA GASTÉLUM RUIZ**, encargada de sala adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Norte, y propuesta para que se nombre encargado de sala al auxiliar de causas **ALDO YOSSIMAR AYALA ANAYA**; como auxiliar de causas a la auxiliar de sala **GRECIA DENISSE ANDRÉS GONZÁLEZ**;

y, como auxiliar de sala a **YESENIA GUADALUPE CASTRO CAMARGO**, quien se desempeña como escribiente en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito. En el Juzgado Segundo de Ejecución se propone como escribiente a **VIRIDIANA BORBOA MONTIEL**, quien se desempeña como auxiliar administrativo en el mismo Juzgado; y en su sustitución se propone a **VIANEY GONZÁLEZ ORTIZ**.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 7 del presente mes a **MIRIAM ISELA GASTÉLUM RUIZ** y se nombran a las propuestas con vigencia al día 5 del mes de noviembre próximo.-----

---Licencia de maternidad expedida a partir del día 18 del mes de julio pasado a **ADILENE GISELA PÉREZ LÓPEZ**, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, y propuesta para que se nombre por ese tiempo a **CARMEN GUADALUPE AISPURO**.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 18 del mes de julio pasado a **ADILENE GISELA PÉREZ LÓPEZ** y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Licencias médicas expedidas por 5 y 21 días a partir del día 31 del mes de julio pasado a **DAISY PAOLA URBINA MORENO**, secretaria segunda adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome y, propuesta para que se nombre secretaria segunda a la actuaria **ORFA LIDIA URÍAS HERNÁNDEZ**; actuaria a la archivista **NORMA ANDREYDA MOLINA SÁMANO**; archivista a la escribiente **CLAUDIA MARÍA ARMENTA VEGA**; escribiente a la auxiliar administrativo **CAROLINA DE JESÚS FÉLIX VERDUGO**; y como auxiliar administrativo a **CLAUDIA VANESSA RODRÍGUEZ CORRALES**. Los nombramientos surtirán efectos a partir del día 11 del presente mes y por el tiempo que duren las licencias médicas de **URBINA MORENO**.- Acuerdo: Se nombran a las propuestas como se solicita.-----

---Escrito de **FAUSTO LANDELL GARCÍA**, personal de enlace adscrito al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán,

solicitando licencia sin goce de sueldo por tres meses a partir del día 3 del presente mes, [REDACTED] y propuesta para que se nombre personal de enlace a la archivista **YARELY MEZA PAYÁN**; como archivista se propone a la escribiente **ROSA ISELA CÁRDENAS FLORES**; y como escribiente a **MARCO ANTONIO TAPIA ESCOBAR**. - Acuerdo: Se le concede licencias sin goce de sueldo a partir del día 3 del presente mes a **FAUSTO LANDELL GARCÍA**, y se nombran a los propuestos como se solicita.-----

---Escrito de **ÉRIKA VELÁZQUEZ ARMENTA**, Jueza de Primera Instancia adscrita al Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave, solicitando licencia a partir del 21 del presente mes al 1 de septiembre, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Acuerdo: Se le concede licencia como lo solicita.-----

---Escrito de **LUCINA ALMEIDA PARRA**, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, solicitando licencia con goce de sueldo por un mes a partir del día 17 del presente mes, [REDACTED]
[REDACTED] Su solicitud cuenta con la anuencia del titular de ese Juzgado. - Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a **LUCINA ALMEIDA PARRA**.-----

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y

ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 117/2013. Edamsa Impresiones, S.A. de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 176/2013. Quálitas Compañía de Seguros, S.A. Bursátil de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Amparo directo 178/2013. Ángel Méndez Carrera. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo directo 680/2012. Rosa Ellstein Japchik, también conocida como Rosa Ellstein De Shturman. 25 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Amparo directo 199/2013. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

Página: 1378

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael

Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cumplase.

Así, lo acordó el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por unanimidad de votos de los magistrados presentes, con la ausencia por permiso del licenciado Juan Zambada Coronel, Magistrado V Propietario, por y ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.”.-----

---Proyecto de Acuerdo de reforma y adición al Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.- Acuerdo:

“El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día diez de agosto de dos mil diecisiete, en uso de la atribución que le confieren los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política; y 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia está facultado para dictar las medidas que se estimen convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno emitió acuerdos mediante los cuales se creó el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa (Centro), así como su Reglamento, en atención al mandato constitucional establecido en los artículos 17, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo segundo, y 18, último párrafo, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa. Asimismo, con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis se emitió el Manual General de Procedimientos del Centro, regulando la forma de operación interna del mismo.

Que tras la entrada en operaciones del Centro, y observando el comportamiento de los casos que han sido de su conocimiento y la tasa de efectividad de los mecanismos de mediación y conciliación, resulta necesario realizar algunos ajustes en la gestión administrativa y de procesos del mismo.

De igual forma, es relevante, en aras de garantizar que los trabajos tanto del Centro como de los órganos jurisdiccionales del ramo familiar, fortalecer la estructura y procedimientos con los que actualmente cuenta el Centro, en cuanto al seguimiento del cumplimiento de los convenios que fueron ahí celebrados y posteriormente elevados a categoría de cosa juzgada por los jueces competentes, dando así mayor cobertura y certeza a los servicios brindados por el Centro.

Asimismo, resulta necesario sentar las bases para la creación de más Centros en la entidad, replicándose el modelo implementado inicialmente en el Distrito Judicial de Culiacán.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones invocadas, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el nombre del Reglamento, los artículos 1, 16, 17, 18 fracciones III, VII y VIII, 19, 24 fracciones I, III, IV, V y VIII y su segundo párrafo, 26, 27, 28, 30 y 33, y el nombre del Capítulo Quinto; se adicionan el párrafo segundo al artículo 1, la fracción IX del artículo 4, la fracción IX del artículo 18 y los artículos 28 Bis, 29 Bis, 29 Bis A, 29 Bis B y 29 Bis C, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1. Objetivo del reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de mediación y conciliación en materia familiar, sus principios, bases y requisitos; así como establecer la organización de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Corresponderá al Pleno determinar en qué Distritos Judiciales se establecerán Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar.

Artículo 4. Principios rectores de los mecanismos alternativos

Los mecanismos alternativos de solución de controversias se rigen por los siguientes principios:

(...)

- IX. **Celeridad:** Los procedimientos a través de los mecanismos alternativos propuestos en este Reglamento tienen por objeto, en conjunto con los demás principios, proporcionar a las partes interesadas una solución más pronta y eficaz a sus controversias que de acudir por la vía jurisdiccional.

Artículo 16. Solicitud de inicio del mecanismo alternativo

Para iniciar el procedimiento de mediación o conciliación, se requiere la petición verbal o escrita de una o de ambas partes ante el Centro o ante un Facilitador. En su caso, para el trámite del procedimiento, deberá proporcionar sus datos personales, el asunto a resolver, su voluntad de vincularse a un mecanismo alternativo de solución de controversia, así como el nombre y domicilio de la persona con la que tenga el conflicto, a fin de que sea invitada para que asista a una sesión de mediación o conciliación, según sea el caso. Esta información será ingresada al sistema informático de seguimiento de casos con que cuenten los Centros, asignándosele el número de registro que le corresponda.

(...)

Una vez que la parte solicitante acepte vincularse a un mecanismo alternativo, el Facilitador la escuchará, analizará el caso y evaluará si puede aplicarse algún mecanismo alternativo de los previstos en el Reglamento; si es así, se actualizará el registro de su solicitud, anotando los datos del Facilitador que llevará el procedimiento; a su vez, se fijará fecha y hora para que tengan lugar las sesiones con la parte complementaria, en primer término una preliminar y posteriormente la inicial conjunta; ambas sesiones se desarrollarán dentro de los siguientes diez días hábiles. En caso de no haber comparecido todas las partes involucradas, se girarán las invitaciones necesarias a las partes complementarias.

(...)

Artículo 17. Invitación

La invitación a la parte complementaria la realizará el personal especializado del Centro, al día siguiente de registrada la solicitud, por cualquier medio que asegure la transmisión correcta de la información, preferentemente de manera personal.

En la invitación se establecerá la fecha para que se presente ante el Centro la parte complementaria, a quien se le deberá informar el objetivo de los mecanismos alternativos para que esté en posibilidad de manifestar su intención de vincularse a alguno de éstos. La invitación deberá ser entregada, por personal del Centro debidamente acreditado, en el domicilio proporcionado por la parte solicitante. En caso de no encontrar a la parte complementaria, podrá dejar la invitación con la persona que en ese momento lo atienda, de no encontrarse persona alguna procederá a fijar la invitación en la entrada del domicilio.

De no ser posible localizar a la parte complementaria o ésta no atienda la invitación realizada, tendrá como resultado la terminación del asunto y se hará saber a quien corresponda.

Artículo 18. Contenido de la invitación

La invitación a la que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes requisitos:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Número de solicitud o expediente;
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. Número de teléfono del Centro para que se comunique en caso de requerir información adicional;
- VIII. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró; y,
- IX. Apercebimiento a la parte complementaria de que de no asistir a la fecha y hora señalada, se entenderá que no es su voluntad someterse al mecanismo planteado.

Artículo 19. Sesiones preliminares

(...)

Una vez celebrada la sesión preliminar con la parte complementaria y ésta manifieste estar de acuerdo en que su conflicto sea abordado a través de alguno de los mecanismos

alternativos establecidos en este Reglamento, se le informará personalmente el día y hora de la celebración de la sesión inicial conjunta. La misma notificación se realizará para la parte solicitante.

La fecha previamente programada, podrá ser postergada a solicitud de las partes, hasta por cinco días hábiles más, sin que ello represente afectación al principio de celeridad.

Artículo 24. Conclusión de los mecanismos alternativos

La mediación y la conciliación se darán por concluidas cuando:

- I. Las partes lograron un convenio que resuelve total o parcialmente la controversia;
 - II. (...);
 - III. Cuando las partes no logren ningún convenio para solucionar la controversia;
 - IV. Por inasistencia injustificada de alguna o ambas partes;
 - V. alguna de las partes se niega a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto;
 - VI. (...);
 - VII. (...);
 - VIII. Cuando una vez celebradas diversas sesiones, el Facilitador constate que las partes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el procedimiento y se aprecie que no se arribará a un resultado que resuelva la controversia, y;
 - IX. (...).
- (...)

El que hubiera concluido de manera anticipada la mediación y/o conciliación en cualquier etapa del procedimiento, no limita a los intervinientes para poder iniciar nuevamente estos mecanismos, de presentarse condiciones favorables para ello.

CAPÍTULO CUARTO

Del convenio, sus efectos, cumplimiento y seguimiento

Artículo 26. Del Convenio

El convenio al que lleguen las partes se hará constar por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

I. a VII. (...)

El convenio se elaborará por cuadruplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, conservándose un ejemplar en el expediente relativo, el cual se mantendrá en los archivos del Centro y uno más para que sea remitido por parte del Centro al órgano jurisdiccional competente, para que sea elevado a categoría de cosa juzgada.

Si no se llega al convenio, se levantará acta dejando constancia de lo actuado, en la cual se establecerán los motivos por los cuales no fue posible. Si el expediente se inició por derivación, o en algún momento fue notificado al órgano jurisdiccional competente el sometimiento al mecanismo, solicitando la suspensión del proceso jurisdiccional, el Facilitador deberá informar de inmediato al órgano jurisdiccional la conclusión del mecanismo, para que se continúe con el proceso jurisdiccional

Artículo 27. De los efectos y alcances del convenio

Las partes que en términos de este Reglamento solucionen su controversia de naturaleza familiar, a través de cualquiera de los mecanismos alternativos previsto en el artículo 9, deberán solicitar al Juez que conoce la controversia o al Juez de Primera Instancia competente, que apruebe el convenio que celebraron y lo eleve a sentencia ejecutoriada, de conformidad con el artículo 18 fracción V, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, para que surta los efectos de cosa juzgada respecto de las partes.

El Juez examinará si el acuerdo se apega a Derecho y si está acreditado el interés jurídico de las partes. En su caso, dará vista a la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y al Ministerio Público, para la intervención que legalmente les corresponda. En caso de que sea procedente, el Juez aprobará el acuerdo y lo elevará a la categoría de sentencia ejecutoriada. No podrá aprobar parcialmente el acuerdo, sólo será procedente su autorización total; si el Juez no aprueba el convenio en virtud de que no cumpla los requisitos que se mencionan, lo informará a las partes para que decidan si continúan con el procedimiento jurisdiccional o bien acuden al Centro a modificar el acuerdo.

Artículo 28. Del incumplimiento del convenio

Si alguna de las partes incumple con las obligaciones que contrajo en el convenio aprobado judicialmente, procederá la vía de apremio y serán aplicables las reglas para la ejecución de sentencias previstas en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

Artículo 28 Bis. De la revisión del convenio

En caso de que las partes muestren interés de cumplir el convenio, pero que éste requiera modificaciones, las partes podrán elegir si lo informan al Juez que conozca del caso y realizar las modificaciones ante él, o bien podrán comparecer directamente al Centro para que se realice una sesión de revisión del convenio, conforme lo señalado en el artículo 29 Bis de este Reglamento.

En esta sesión se abordarán las condiciones que motivan las modificaciones, a fin de evitar un incumplimiento futuro o reiterado, correspondiendo al Facilitador acompañar a las partes en el proceso, a fin de que se realicen los cambios necesarios.

Una vez realizadas las modificaciones correspondientes, se remitirá el nuevo convenio al órgano jurisdiccional competente, a fin de que lo sancione, conforme el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 29 bis. Del seguimiento de los convenios

El Centro llevará a cabo el seguimiento y monitoreo de los convenios celebrados en éste, procurando el cumplimiento de los acuerdos tomados, procediendo a la toma de nota de los incumplimientos en que incurran las partes.

El seguimiento deberá llevarse a cabo de manera periódica por cualquiera de las siguientes formas:

- I. Llamadas telefónicas;
- II. Envío de correos electrónicos, a través de medios oficiales;

- III. Cualquier otra medida necesaria, para el cumplimiento de los convenios, siempre que éstas no signifiquen apercibimiento que comprometan la voluntad de las partes.**

Artículo 29 bis A. De las sesiones de revisión

Las sesiones de revisión podrán ser agendadas a petición de las partes o por determinación del Director, derivado de un incumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio como resultado de las actividades de seguimiento.

Estas sesiones serán llevadas a cabo, preferentemente, con el Facilitador ante quien se realizó el convenio, sin demérito de que se pueda llevar a cabo la revisión por cualquier otro Facilitador.

El Facilitador y las partes revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y, en su caso, propondrán hacer las modificaciones que consideren necesarias con el objetivo de que el convenio pueda ser cumplido de acuerdo a las nuevas condiciones de las partes

Es obligación del Facilitador asegurarse, cuando en el convenio estén comprometidos derechos de personas menores de edad, que en las modificaciones realizadas por las partes no se afecten los derechos de aquellos.

Artículo 29 bis B. De la incomparecencia a las sesiones de revisión

La asistencia a las sesiones de revisión está sujeta a la voluntariedad de las partes; si alguna de éstas no desea asistir se notificará a la otra, reiterándole la salvedad de sus derechos de ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 29 bis C. De los controles del seguimiento de convenios

El Centro contará con los controles necesarios para registrar la información derivada del seguimiento, o por comunicación de las partes, respecto de cumplimiento o incumplimiento de los convenios. De igual forma, se asentarán las causas que imposibiliten, en su caso, el seguimiento y comunicación para con las partes.

CAPÍTULO QUINTO

De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa

Artículo 30. De los Centros

Los mecanismos alternativos previstos en este Reglamento estarán a cargo de los Centros, los cuales contarán con un Director, los Facilitadores que sean necesarios y el personal administrativo que presupuestalmente sea asignado.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con sus atribuciones, nombrará al Director del Centro, a los Facilitadores y al demás personal administrativo que considere necesario.

Artículo 33. Organización interna del Centro

Cada Centro estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, contando además con los Facilitadores y demás personal administrativo que determine el Pleno, según

el presupuesto lo permita; y operará conforme lo establecido en este Reglamento y en los Manuales de la materia.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en la Sede del Supremo Tribunal de Justicia en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.”-----

---Proyecto de Acuerdo que establece los nuevos lineamientos para la selección de Jueces de Primera Instancia.- Acuerdo:

“El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día diez de agosto de dos mil diecisiete, en uso de la atribución que le confieren los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política; y 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa; y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva constituyen derechos humanos cuya garantía depende de la correcta actuación del Estado en sus diferentes funciones. Sin embargo, corresponde a la función jurisdiccional desempeñar el rol más próximo a la sensibilidad social. Por ello, el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a que la justicia sea impartida de manera pronta, completa e imparcial, mientras que el artículo 14 se refiere al debido proceso. Además, dichos derechos también emanan de fuente internacional, tal como puede apreciarse en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por otra parte, el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la norma suprema mexicana prevé que los nombramientos de jueces deben realizarse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia.

Estas bases fundamentales establecen el umbral de actitudes y aptitudes que deben satisfacer quienes aspiren a desempeñar una función jurisdiccional. Dicho umbral ha de ser respetado por los actos legislativos y administrativos realizados por quienes intervengan su concretización.

A nivel local, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en relación con el 97 de la Constitución Política de Sinaloa establecen la directiva de que los jueces de primera instancia deberán ser seleccionados en el concurso de oposición correspondiente.

Ahora bien, para efecto de aplicar con mayor precisión las normas generales anteriormente mencionadas, es indispensable la reglamentación del procedimiento de

selección de jueces de primera instancia. Por ello, el 13 de noviembre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia que Establece Lineamientos para la Selección de Jueces de Primera Instancia.

Sin embargo, los cambios de paradigma jurisdiccional ocasionados por reformas legislativas e interpretativas emitidas en fechas recientes producen la necesidad de analizar bajo una perspectiva diversa el perfil del juzgador, lo que por supuesto incluye el de aquellos que aspiran a desempeñar dicha función.

Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y juicio de amparo publicadas en el año 2011, la entrada en vigor de procedimientos con etapas orales en diversas disciplinas, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes Varios 912/2010 y Varios 1396/2011, así como en la contradicción de tesis 293/2011, son sólo algunos ejemplos de modificaciones al sistema jurídico producidas con posterioridad al año 2009 y que han originado cambios sustanciales en la forma de juzgar.

Lo anterior, obliga al Poder Judicial a variar ciertos aspectos de los procedimientos de selección de jueces, con el objetivo de procurar que los funcionarios nombrados cumplan con el perfil idóneo para afrontar los retos que la nueva realidad impone.

Es importante precisar que no únicamente se requieren cambios de forma en el proceso de selección, sino también en cuanto a los contenidos de los aspectos a valorar. Por ello, la variación debe ser integral, donde los lineamientos sienten las bases para futuras convocatorias y evaluaciones.

Entre los aspectos más trascendentes que se requieren incorporar a los nuevos procesos, destacan la valoración de aptitudes en materia de derechos humanos, identificación de directivas jurisprudenciales, argumentación jurídica, ética judicial y conocimiento de la nueva normatividad en cada una de las áreas del derecho.

Por otra parte, resulta relevante integrar una etapa de evaluación oral en el proceso de selección. Lo anterior, con el afán de identificar las habilidades de los aspirantes en dicho rubro y verificar su idoneidad para afrontar los nuevos diseños jurisdiccionales.

Además, se requiere modificar los elementos a valorar para la asignación de puntajes en la evaluación del caso práctico. Esto pretende que la calificación se relacione directamente con los aspectos sustanciales de la actividad jurisdiccional.

También, resulta adecuado modificar la naturaleza e integración de la Comisión de Evaluación que opere en cada procedimiento. Lo anterior, para efecto de que corresponda a los nuevos esquemas.

Ante cambios de paradigma tan trascendentales, se estima pertinente emitir nuevos lineamientos para la selección de jueces, encontrándose superados los propuestos con anterioridad.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones invocadas, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones de estos lineamientos tienen por objeto regular el proceso de selección para cubrir vacantes de Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

El proceso de selección comprende el concurso de oposición a que se refiere el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, desde la publicación de la convocatoria respectiva hasta la remisión por parte de la Comisión de Evaluación a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los nombres de quienes hubiesen obtenido las calificaciones aprobatorias más altas, para los efectos establecidos por la fracción XI del artículo 21 de la Ley.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** El servidor judicial inscrito para participar en el concurso de oposición regulado en el Capítulo Tercero de estos Lineamientos;
- II. **Comisión de Evaluación:** La Comisión de Evaluación designada por el Pleno para cada proceso de selección;
- III. **Consejo:** El Consejo Académico del Instituto;
- IV. **Instituto:** El Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa;
- V. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- VI. **Lineamientos:** Estos Lineamientos para la selección de Jueces de Primera Instancia;
- VII. **Pleno:** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa;
- VIII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Sinaloa;
- IX. **Portal Oficial:** El sitio oficial en Internet del Poder Judicial;
- X. **Presidente:** El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa;
- XI. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XII. **Secretaría Técnica:** La integrada por el Director del Instituto, en auxilio tanto del Consejo como de la Comisión de Evaluación;
- XIII. **Servidor judicial:** El personal activo que labora en los órganos jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial; y,
- XIV. **Supremo Tribunal:** El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa

Artículo 3. Obligatoriedad de convocar. Cuando exista la necesidad de cubrir una vacante para Juez de Primera Instancia, deberá convocarse a participar en el concurso de oposición conforme los Lineamientos.

Artículo 4. Contenido de los exámenes. Conforme lo establecido en la fracción IV del artículo 66 del Reglamento, el Consejo determinará el contenido de las pruebas de conocimientos jurídicos, debiendo en consecuencia indicar con precisión la bibliografía y legislación empleada para ello.

Artículo 5. Integración de la guía de estudio y de las evaluaciones. El Consejo tendrá a su cargo la elaboración de una guía de estudio, que será la base del cuestionario a que se refiere el Capítulo Quinto de los Lineamientos. La guía de estudio se publicará en el Portal Oficial el mismo día que la convocatoria.

Las evaluaciones se realizarán en dos etapas: una escrita y otra oral.

Artículo 6. Etapa escrita. La etapa escrita se conformará por dos fases: cuestionario y caso práctico.

- I. **Cuestionario.** El cuestionario deberá integrarse por, al menos, 100 preguntas de opción múltiple, cerradas a cuatro posibles respuestas. Su contenido se sujetará a las bases siguientes:
 - a) Un 60% de las preguntas deberá referirse a la materia relativa a la vacante a cubrir, ya sea penal, civil, familiar, mercantil, de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito o especializados en justicia para adolescentes.
Si la vacante correspondiera a un juzgado con competencia mixta, el 60% antes referido se constituirá por preguntas en materia penal, civil, mercantil y familiar, en un porcentaje equivalente al de los asuntos conocidos en el año anterior.
 - b) El 40% restante deberá referirse a derechos humanos, argumentación jurídica y ética judicial.
- II. **Caso práctico.** El caso práctico consistirá en la elaboración de un proyecto de sentencia sobre un juicio real relativo a la materia inherente a la vacante. Si la vacante correspondiera a un Juzgado con competencia mixta, en la convocatoria respectiva se establecerá la materia sobre la cual se elaborará el proyecto.

Para la selección del caso, el Consejo solicitará a los Jueces del Distrito Judicial de Culiacán que remitan a la Secretaría Técnica copia certificada de un expediente ya integrado para dictar sentencia, pero que no haya sido resuelto a la fecha del envío. Dicho expediente deberá corresponder a un caso de los de mayor incidencia en el órgano jurisdiccional y su complejidad sea de tipo medio.

La Secretaría Técnica clasificará por materia las copias certificadas de los expedientes recibidos, remitiéndolas a la Comisión de Evaluación para que seleccione el caso sobre el que se elaborará el proyecto.

Artículo 7. Etapa oral. En la etapa oral los Aspirantes deberán exponer un tema definido por insaculación y responder a interrogantes e interpelaciones formuladas por tres integrantes de la Comisión de Evaluación. Los temas a insacular serán definidos por el Consejo y deberán referirse a la materia sobre la que versó el caso práctico.

Artículo 8. Comisión de Evaluación. La Comisión de Evaluación será designada por el Pleno para cada proceso de selección. Se integrará por cinco miembros: el Presidente, quien la presidirá, dos Magistrados del Supremo Tribunal, un Magistrado de Circuito y un Juez de Primera Instancia, preferentemente de la materia relativa al concurso.

Artículo 9. Excusa. Los integrantes de la Comisión de Evaluación deberán excusarse de participar en la evaluación de los exámenes cuando tengan con el Aspirante parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, sean colaterales dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo; también cuando guarden relación íntima de amistad o enemistad o sean sus jefes inmediatos, o bien se actualicen circunstancias que impidan que el evaluador califique de manera libre, espontánea, objetiva e imparcial.

Artículo 10. Prohibición de realizar gestiones personales. A partir de la publicación de la convocatoria y durante el desarrollo del proceso de selección, los Aspirantes deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, gestión personal alguna relacionada con la misma, ante los Magistrados del Supremo Tribunal o los integrantes del Consejo o la Comisión de Evaluación. La contravención de esta disposición ameritará la descalificación del solicitante.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Convocatoria

Artículo 11. Tipos de convocatorias. En cada caso, el Pleno determinará si la convocatoria será cerrada o abierta.

Se entenderá que la convocatoria es cerrada cuando vaya dirigida sólo a los servidores judiciales; la convocatoria será abierta cuando, además, se dirija a Licenciados en Derecho que no pertenezcan activamente al Poder Judicial.

Artículo 12. Contenido. La convocatoria deberá, por lo menos, reunir los siguientes requisitos:

- I. Señalar el tipo de convocatoria;
- II. Señalar el número y tipo de plaza a concursarse;
- III. Indicar requisitos que deben reunir los Aspirantes;
- IV. El plazo, medio y lugar para la presentación de las solicitudes de inscripción al concurso de oposición;
- V. La fecha y medio para la publicación de la lista de los Aspirantes que fueron admitidos;
- VI. El lugar, fecha y hora para la aplicación de las evaluaciones, en sus dos etapas; y,
- VII. El tiempo para la realización de las evaluaciones señaladas en el punto anterior.

El tiempo de los plazos entre la emisión de la convocatoria, la presentación de las solicitudes de inscripción y la aplicación de las evaluaciones deberá ser el razonable para garantizar igualdad y equidad a todos los Aspirantes en el proceso de selección.

Artículo 13. Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la convocatoria respectiva o en los Lineamientos serán resueltos por el Presidente.

CAPÍTULO TERCERO

De la inscripción al concurso de oposición

Artículo 14. Inscripción. Sólo podrán solicitar su inscripción al concurso de oposición las personas a quienes se dirija la convocatoria y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley.

Artículo 15. Forma de inscripción. La solicitud deberá presentarse por escrito, por cualquiera de los siguientes medios, a elección del solicitante:

- I. Mediante correo electrónico; o,
- II. Mediante documento presentado en las oficinas del Instituto.

Artículo 16. Plazo de inscripción. El plazo para la presentación de las solicitudes se indicará en la convocatoria respectiva.

Artículo 17. Contenido de la solicitud. Los Aspirantes deberán realizar una exposición breve, no mayor a una cuartilla, sobre las razones para tomar parte en el concurso; deberá anotar también el número telefónico personal y correo electrónico en el cual pueda recibir información relacionada con el proceso de selección.

Se deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- I. Currículum vitae actualizado, no mayor a dos cuartillas, con fotografía reciente, así como copias simples que corroboren los cargos y actividades mencionadas en el mismo; y,

- II. En el caso de convocatoria cerrada, será indispensable acompañar copia simple del último nombramiento otorgado por el Pleno y, en su caso, del relativo al cargo más alto ocupado dentro del Poder Judicial.

Si la solicitud se hace por correo electrónico, la documentación señalada en este artículo deberá remitirse como archivo digital adjunto.

CAPÍTULO CUARTO

De la aceptación de las solicitudes y de la publicación de la lista de aspirantes

Artículo 18. Revisión de las solicitudes. La Secretaría Técnica revisará las solicitudes presentadas, debiendo rechazarse de plano aquellas que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley y en el Capítulo Tercero de los Lineamientos.

Si en cualquier etapa del proceso se advirtiese que la información proporcionada por el solicitante es falsa, éste causará baja inmediata del concurso; en caso de que el Aspirante sea servidor judicial, se dará vista al Pleno para los efectos procedentes.

Artículo 19. Relación de aspirantes. La relación de los aspirantes admitidos al proceso de selección se publicará en el Portal Oficial dentro del plazo que se establezca en la convocatoria respectiva.

Artículo 20. Registro. Los Aspirantes admitidos deberán presentarse el día y hora señalados en la convocatoria para el registro correspondiente, durante el cual se les entregará una tarjeta con su nombre y un código de barras que deberá adherir al cuestionario, siendo ésta la única identificación con la que deberá contar el mismo.

Queda prohibido que el aspirante consigne en el cuestionario cualquier otra marca que permita identificarlo. La violación a esta disposición tendrá como consecuencia su descalificación del proceso.

La relación de los códigos de barra y los nombres de los aspirantes obrarán en poder del Presidente de la Comisión.

Artículo 21. Aplicación del cuestionario. Para responder el cuestionario el Aspirante dispondrá de un tiempo no mayor a cuatro horas. Una vez concluido el tiempo, el personal encargado de la aplicación recogerá aquellos que no se hubiesen entregado.

La escala de calificación del cuestionario será del 0 al 100, siendo 100 la calificación más alta. En esta fase, el Aspirante no podrá apoyarse en material alguno.

Artículo 22. Relación de aspirantes aprobados en el cuestionario. La evaluación del cuestionario deberá realizarse por la Comisión, dentro del plazo que establezca la convocatoria. La relación de Aspirantes aprobados con una calificación igual o superior a 80 se publicará en el Portal Oficial.

Artículo 23. Caso práctico. Los Aspirantes que aparezcan en la relación referida en el artículo anterior deberán presentarse el día y hora señalados en la convocatoria para la formulación del proyecto relativo al caso práctico.

Esta fase iniciará con el registro de los aspirantes que aparezcan en la relación, el cual se realizará en los términos previstos en el artículo 19 de los Lineamientos.

Concluido el registro, a cada Aspirante se le entregará la copia del expediente seleccionado por la Comisión Evaluadora y se le asignará un equipo de cómputo para

que elabore el proyecto, indicándosele la ruta en la cual se encuentra el archivo en el que deberán realizarlo. Se otorgarán a los Aspirantes un máximo de seis horas para la conclusión del proyecto.

Durante el examen, el Aspirante podrá consultar la legislación que considere aplicable al caso, ya sea en formato impreso o digital, por lo que se le permitirá concurrir con las leyes, códigos, reglamentos y jurisprudencias que considere necesarios. El Instituto procurará que el equipo de cómputo asignado cuente con bases de datos sobre legislación y jurisprudencia, a las que tendrán acceso los aspirantes.

Tras la conclusión del proyecto, el propio Aspirante imprimirá su resolución, lo que hará del conocimiento del personal supervisor de esta etapa para que éste lo recoja y se lo entregue a fin de que se adhiera el código de barras al documento y lo devuelva para dejarlo bajo resguardo del Instituto.

Artículo 24. Evaluación del caso práctico. La Secretaría Técnica proporcionará a cada integrante de la Comisión Evaluadora una copia de cada uno de los proyectos elaborados, así como un formato para su evaluación, la cual deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100.

Los elementos a valorar y la puntuación correspondiente a cada uno de ellos serán los siguientes:

a) Congruencia externa	0-15
b) Valoración probatoria	0-35
c) Fundamentación y motivación	0-40
d) Sentido del fallo	0-10

Para los efectos de la evaluación anterior, se entiende por:

- I. **Congruencia externa:** La concordancia entre lo efectivamente planteado por las partes y lo analizado al momento de resolver en definitiva.
- II. **Valoración probatoria:** La correcta determinación de la carga de la prueba, el análisis de cada uno de los medios desahogados y el valor que se les asigna.
- III. **Fundamentación y motivación:** La fundamentación se refiere a la identificación y referencia a los fundamentos jurídicos que sustentan el fallo. La motivación implica la exposición de los razonamientos lógico-jurídicos por los que se considera que los fundamentos de derecho identificados, son aplicables a la situación fáctica analizada.
- IV. **Sentido del fallo:** La consecuencia lógica de lo expuesto en la parte considerativa.

Con esa base, cada integrante de la Comisión Evaluadora, en forma personalísima, deberá evaluar los proyectos elaborados por los Aspirantes y asentará en el formato de evaluación la calificación que considere debe otorgarse, sumando al final todos los puntos otorgados a cada elemento. El formato deberá firmarse y remitirse a la Secretaría Técnica una vez que se hubiesen evaluado el total de los proyectos entregados.

La calificación final del caso práctico será el promedio de las calificaciones otorgadas por cada integrante de la Comisión Evaluadora.

Artículo 25. Relación de Aspirantes aprobados en el caso práctico. Dentro del plazo que se establezca en la convocatoria, se publicará en el Portal Oficial la relación con los nombres de los Aspirantes que hubiesen obtenido una calificación igual o superior a 80 puntos, quienes deberán presentarse el día y hora señalados en la convocatoria para someterse a la aplicación del examen oral.

Artículo 26. Examen oral. En la relación referida en el artículo anterior se precisará lugar, día y hora en que cada Aspirante comparecerá a sujetarse al examen oral.

El tema a exponer se definirá por insaculación practicada en presencia de tres miembros de la Comisión Evaluadora.

El Aspirante contará con un tiempo máximo de veinte minutos para desarrollar el tema correspondiente. Una vez concluida la exposición, los miembros de la Comisión Evaluadora procederán a interpellar al sustentante por un tiempo máximo de veinte minutos.

Para la aplicación y evaluación del examen oral, la Comisión Evaluadora elegirá a tres de sus miembros, quienes determinarán la calificación que otorgarán al Aspirante. Dicha calificación se asignará dentro de una escala de 0 a 100 y se asentará en formatos prestablecidos, valorando los siguientes criterios:

- | | |
|---|------|
| a) Identificación de los aspectos relevantes del tema, en la actividad jurisdiccional | 0-25 |
| b) Dominio del tema | 0-25 |
| c) Claridad de exposición | 0-25 |
| d) Argumentación | 0-25 |

Artículo 27. Propuesta al Pleno. Realizada que fuere la evaluación, los resultados se remitirán a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de que promueva ante el Pleno el nombramiento de quien hubiese obtenido la máxima calificación aprobatoria.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, se aplicarán los siguientes factores de evaluación judicial para cada uno de ellos:

- Grado académico;
- Actividades de capacitación cursadas en el Instituto;
- Antigüedad en el Poder Judicial; y,
- Desempeño en el último puesto ocupado.

Artículo 28. Concurso desierto. Si ninguno de los aspirantes alcanzase los 80 puntos, el concurso se declarará desierto y deberá emitirse una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes.

Si la primera convocatoria fue cerrada, la prevista en este artículo será abierta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia que establece los Lineamientos para la Selección de Jueces de Primera Instancia de fecha once de noviembre de dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día trece de noviembre de dos mil nueve.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en la sede del Supremo Tribunal de Justicia en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.”-----

-----**EL PLENO ACUERDA**-----

---Se nombran de manera definitiva:

A partir del día 13 a **MIGUEL DARIO ROMÁN ROJO** auxiliar administrativo, respectivamente, de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Sur; y, a **IRVING ALBERTO CASTRO FIGUEROA** auxiliar administrativo de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Norte; y,

A partir del día 16 a **FRANCISCO JESÚS RAMOS VERDUGO** auxiliar de administración del Área de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.-----

---Se nombran por tres meses en el mes de agosto:

A partir del día 13:

A **MARÍA DE JESÚS OSUNA MARTÍNEZ** encargada de atención al público; **VERÓNICA RÍOS NAVARRO** auxiliar de atención al público, ambas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Sur; **MARÍA ADRILIÁN SÁNCHEZ AGUILAR** secretaria de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elota; **JÉSSICA JUDITH HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA** escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán;

A partir del día 14:

En el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado:

- **NADIA MIROSLAVA LÓPEZ ÁLVAREZ** coordinadora;
- **KARLA GABRIELA BAILÓN POLANCO** escribiente; y,

- **OMAR ALFONSO RODRÍGUEZ VILLANUEVA** auxiliar administrativo;

En el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado:

- **GILDA LIZETTE ORTIZ LÓPEZ**, directora;
- **MARÍA DOLORES PÉREZ AYALA**, facilitadora;
- **ILIANA GUADALUPE CÁZAREZ RODRÍGUEZ**, facilitadora;
- **JESÚS ADALBERTO BAÑUELOS FLORES**, facilitador;
- **MARÍA ANTONIA LEYVA MENDIVIL**, invitadora;
- **LUCI MIREIRA ZAVALA SALAZAR**, invitadora;
- **ERICK MICHEL ZAMUDIO CHÁIDEZ**, recepcionista;
- **XITLALIC VERENICE VALE MARTÍNEZ**, recepcionista; y,
- **ÁNGEL MICHEL VALDEZ MADERO**, auxiliar administrativo;

AIDÉ CASTRO ALATORRE actuaria de la Coordinación de actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, y a **JESÚS OCHOA SEKISAKA** archivista de la Sala de Circuito Penal, Zona Centro; **JOSÉ ALFREDO LUNA ARAGÓN** y **MARISOL CASTRO** archivista y auxiliar de archivo, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte; **CARLOS AGUILAR HERRERA**, auxiliar administrativo de la Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado; **IVÁN ALFREDO MONTES FLORES** coordinador del área de investigación jurídica del Instituto de Capacitación Judicial, **DIANA PAOLA HERRERA QUIÑONEZ** secretaria de estudio y cuenta de la Magistratura Segunda de este Cuerpo Colegiado, **CARMEN GUADALUPE MEZA CASTRO** y de **DANIELA ARMENTA CHÁVEZ**, secretaria proyectista y secretaria segunda, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salvador Alvarado; **ANEL PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ** archivista del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Angostura; **TATIANA GONZÁLEZ BARRAZA** escribiente de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia; **IRLANDA YUKIE ALANIZ NEVÁREZ** secretaria parlamentaria de la Magistratura Séptima; **CLAUDIA TALINA REYES MACHADO** escribiente del Juzgado Sexto de Primera

Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; **ANNA LETICIA MADERO ALDACO**, escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán; **CRISTIAN LISHETH OSUNA GUTIÉRREZ**, escribiente del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán; y, a **JORGE ENRIQUE NORIEGA SOTO** auxiliar administrativo de la Unidad de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 15:

A **ALMA DELIA PATIÑO MEZA**, **JOSÉ JOEL FÉLIX PADILLA** y **JOSÉ LUIS MEDINA MONTOYA**, secretaria de sala, escribiente y auxiliar administrativo, respectivamente, de la Sala de Circuito Penal, Zona Centro; **KAREN DE LOURDES OCHOA RODRÍGUEZ** y **KARINA VALENCIA RUIZ** auxiliar de actas y auxiliar de sala, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia del Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro; **RAMÓN JAVIER ZAZUETA ROJO** auxiliar de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán; **LILIA MARISOL PARTIDA VILLARREAL** escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **LILIA BEATRIZ VALERO ORNELAS** escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Guasave; **VERÓNICA ANGÉLICA ROCHA CASTRO** archivista del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 16:

A **DANIELA LUQUE MARTÍNEZ** escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán; y, a **GERARDO HERNÁNDEZ OJEDA** auxiliar de archivo del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 19 a **RAMSÉS JOAQUÍN GONZÁLEZ ZATARÁIN** actuario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rosario y a **MARTHA ARELLANO ZATARÁIN** auxiliar administrativo del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

A partir del día 25 a **SONIA RAQUEL ALVARADO GALVÁN** escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escuinapa; y, a **MAXIMIANO MANZANAREZ VALENZUELA** auxiliar administrativo adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.-----

---Se conceden vacaciones por 15 días:

A partir del día 15 a **YURIDIA YARELI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, actuaria adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, y se nombran por el mismo tiempo a **SAIDA ELENA COTA LUGO**, **WENDY GRISEL LÓPEZ VALENZUELA** y **GABRIELA LIVIER CRUZ VERDUGO**, actuaria, archivista y auxiliar de archivo, respectivamente, del mismo Juzgado; y,

A partir del día 21 a **ERIKA JAZMÍN MARISCAL ROSAS**, escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; y se nombra para que continúe sustituyéndola a **LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ BELTRÁN**.-

---Licencias médicas expedidas por el ISSSTE:

a) En el mes de julio:

- Por 28 días a partir del día 12 de **GEORGINA ARMIDA RUIZ COTA**, actuaria adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.

- Por 28 días a partir del día 12 de **MARÍA TERESA DE JESÚS SANTANO OROZCO**, auxiliar administrativo adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.

- Por 28 días a partir del día 25 de **ALMA JUDITH ALDANA ANAYA**, secretaria parlamentaria adscrita a la Magistratura Décima del Supremo Tribunal de Justicia.

- Por 7 días a partir del día 25 de **MARIANA REYES MEDINA**, auxiliar de archivo adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 14 días a partir del día 31 de **ÓSCAR MANUEL MORALES MADUEÑO**, auxiliar administrativo adscrito a la Unidad de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.

- Por 7 días a partir del día 31 de **MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL ZEPEDA**, escribiente adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

- Por 7 días a partir del día 31 de **LUZ AURELIA SAUCEDA BELTRÁN**, secretaria segunda adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.

b) En el mes de agosto:

- Por 15 días a partir del día 2 de **ILIANA FÉLIX QUIROZ**, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Guasave.-

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

C.V., ante el **Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa**; en consecuencia, envíese testimonio de la presente resolución al Juez antes mencionado, a efecto de que prosiga en el conocimiento del negocio de que se trata hasta su conclusión, por estimársele competente por este cuerpo colegiado.-----

---En el toca número 110/2017 se declara procedente la excepción de incompetencia planteada por **ROSARIO BASTIDAS LIZARRAGA**, en el juicio ejecutivo mercantil promovido en su contra por **ANDRÉS MEZA ACOSTA** y **LUÍS FERNANDO MEZA MURO**, en su carácter de endosatarios en procuración de **ABASTECEDORA DE COCHES, S.A. DE C.V.**, ante el **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa**; en consecuencia, envíese testimonio de la presente resolución al Juez antes mencionado, a fin de que remita los autos originales del expediente número **142/2017**, a un **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil en turno de la ciudad de Xalapa, Veracruz**, para que de no haber inconveniente de su parte, prosiga en el conocimiento del presente juicio hasta su conclusión, por estimársele competente por este cuerpo colegiado.-----

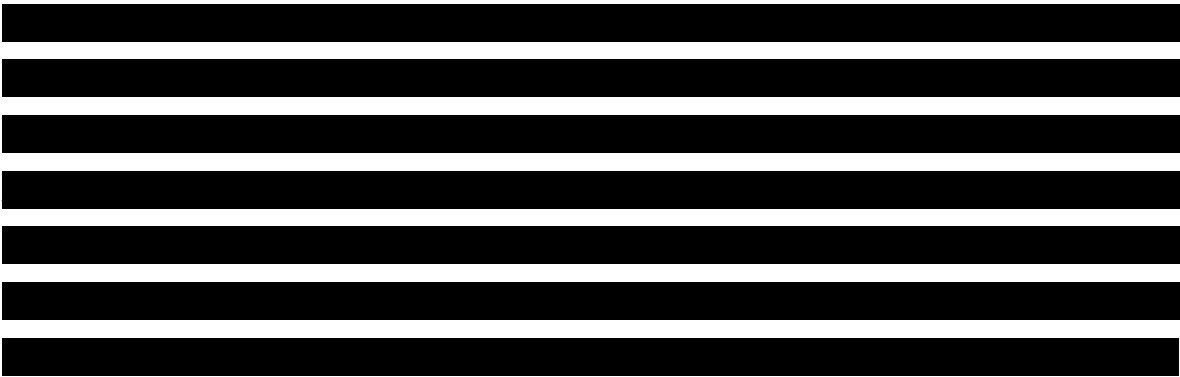
---En el toca número 111/2017 se declara improcedente la excepción de incompetencia planteada por **MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE VELARDE**, en el juicio ejecutivo mercantil promovido en su contra por **RODOLFO RAYGOZA CORREA**, ante el **Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa**; en consecuencia, envíese testimonio de la presente resolución al Juez antes mencionado, a efecto de que prosiga en el conocimiento del negocio de que se trata hasta su conclusión, por estimársele competente por este cuerpo colegiado.-----

---En el toca número 112/2017 se declara improcedente la excepción de incompetencia planteada por **ROSA MARÍA GALINDO OCHOA**, el juicio ejecutivo mercantil promovido en su contra por **AGRIPINA SARABIA SÁNCHEZ**, en su carácter

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las doce horas, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia. - DOY FE. -

MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia

LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA
Secretaria de Acuerdos